DNCP/DJ N° 2471/15

Asunción, 29 de julio de 2015

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DE MESA DE ENTRADA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL COMO EXPEDIENTE DNCP N° 5226 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PPÚBLICA NACIONAL N° 30/14 PARA LA "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA PARA EL IPS" CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (ID N° 269025). ----------

El presente análisis fue iniciado por esta Dirección Jurídica, a raíz de la denuncia recibida por **Mesa de Entrada Manual recibida como expediente 5226** de fecha **26 de mayo de 2015**; a partir de la cual se realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La denuncia expresa: *"La resolución del IPS N° 027-003-15 emitida por Acta N° 027/15 de fecha 04 de mayo de 2015 rechaza la resolución por la cual se revoca la adjudicación realizada a favor de Martinez Hermanos y por Nota del IPS N° 65/15 del 18 de mayo de 2015 el IPS reitera la intimación de pago y/o efectivización de la suma de Gs. 12.516.510 correspondiente al 3% del monto adjudicado."*----------

"Es inadecuada la postura del IPS por los argumentos que han sido presentados por notas (i) de fecha 12 de marzo de 2015 contra la nota N° 15/15 de fecha 11 de marzo de 2015 y contra la resolución N° 010-051/15; y (ii) de fecha 25 de marzo de 2015 por la cual se reitera el recurso de reconsideración y se esgrimen argumentos jurídicos que sustentan la validez de la terminación de los efectos de la resolución de revocación citada."----------

"La resolución que rechaza el recurso de reconsideración no refuta ninguno de los siguientes argumentos señalados en la nota de reiteración de recurso de reconsideración:

i Los argumentos de derecho invocados por el IPS no son adecuados.

ii No se cumple con la condición necesaria de que el atraso haya sido imputable a la oferente.

iii La decisión discrecional de revocación sería ilegítima y pasible de revisión administrativa o judicial.

Nos remitimos a la nota de fecha 28 de abril de 2015 dirigida al IPS para reiteración y ampliación del recurso de reconsideración, adjunta a la presente nota, a los efectos de aclarar los puntos arriba mencionados.

Informamos que nos reservamos el derecho de defender judicialmente nuestra postura a los efectos de evitar la efectivización de la garantía de mantenimiento de oferta.

Hacemos notar a la DNCP que como conocedores del mercado específico del objeto de la licitación en cuestión realizaremos el seguimiento y solicitaremos todos los informes a todas las autoridades públicas para verificar el cumplimiento efectivo del

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

contrato que fuera finalmente adjudicado a una oferta menos conveniente y sin posibilidades ciertas de cumplimiento." (Sic.). ----------

En atención al contenido de la denuncia formulada, esta Dirección Jurídica ha procedido a analizar lo planteado por **el denunciante,** a partir de lo cual realiza las siguientes consideraciones: ----------

Cuestiona el denunciante la resolución del IPS N° 027-003/15 emitida por Acta N° 027/15 de fecha 04 de mayo de 2015 que rechaza el recurso de reconsideración promovida por la firma Martinez Hnos. contra la resolución N° 114-012/14 por la cual se revoca la adjudicación realizada a favor de la misma.----------

En referencia al primer punto debe destacar que en fecha 11 de diciembre de 2014 el Instituto de Previsión Social ha notificado de la adjudicación a la firma Martinez Hermanos S.R.L. Dejando constancia de todos los documentos que deben ser presentadas para la firma del contrato.----------

Posteriormente, en fecha 24 de diciembre de 2014 por Nota N° 2509/2014 el jefe de departamento de contratos del IPS Abog. Eduardo Bartolozzi, comunica a dicha firma que el consejo de administración por medio de Resolución N° 114-012/14 ha resuelto rectificar parcialmente el art. 1° de la Resolución C.A. N° 109-006/14 de fecha 10 de diciembre de 2014.----------

En fecha 20 de enero de 2015, la firma Martinez Hermanos S.R.L. remite las documentaciones requeridas para la firma del contrato. ----------

Es necesario señalar lo dispuesto en el art. 36° de la Ley N° 2.051/03 que establece:*"Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo* ***dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo****, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación , siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al die por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo…".* (el resaltado es nuestro)----------

Se puede observar que la firma ha incurrido en un error al considerar que la rectificación parcial de la Resolución de Adjudicación interrumpió los plazos para la presentación de documentos y firma del contrato, a pesar de que la adjudicación a la misma no ha sufrido modificación. Al no haber presentado las documentaciones requeridas dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la comunicación de la

adjudicación, ha sido correctamente descalificada y su adjudicación por medio de la Resolución N° 010-051/15.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. ALEJANDRO ARRUA LEON
Dirección Jurídica -DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS